



Juzgado de Primera Instancia N° 2
Plaza del Juez Elío/Elío Epailearen Plaza, Planta 4
Solairua, 31011
Pamplona/Iruña
Teléfono: 848.42.42.41 - FAX 848.42.42.84
Email: pinspam2@navarra.es
C6991

Puede relacionarse de forma telemática con esta Administración a través de la Sede Judicial Electrónica de Navarra <https://sedejudicial.navarra.es/>

Sección: D
Procedimiento: EJECUCIÓN DE TÍTULOS
JUDICIALES
N° Procedimiento:
NIG:
Materia: Derecho de sucesiones

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de referencia se ha dictado por este Órgano la resolución que por copia se acompaña.

Y para que sirva de notificación en forma a quien abajo se expresa, extendiendo y firma la presente, en Pamplona/Iruña, a 18 de enero del 2021.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



DOMICILIO:

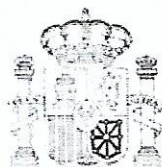
CÓDIGO POSTAL:

Documento digitalizado con firma electrónica. URL: verificación https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/index.html

Código Seguro de Verificación: 3120142602-B8a73b7b7dbffe9acdad4117355df102gT9vAA==

Firmado por:

Firma: 10/01/2021 13:26



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 2
Plaza del Juez Elío/Elío Epailauren Plaza, Planta 4
Solairua, 31011
Pamplona/Iruña
Teléfono: 848.42.42.41 - FAX 848.42.42.84
Email: pinspam2@navarra.es
EC000

Puede relacionarse de forma telemática con esta Administración a través de la Sede Judicial Electrónica de Navarra <https://sedejudicial.navarra.es/>

Sección: D
Procedimiento: EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES
Nº Procedimiento:

NIG:
Materia: Derecho de sucesiones

AUTO

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ
D./D^a.

En Pamplona/Iruña, a 18 de enero del 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por se ha presentado **DEMANDA EJECUTIVA** frente a CREAMFINANCE SPAIN S.L. solicitando despacho de ejecución de la siguiente **resolución procesal**:

- **CLASE Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN: SENTENCIA DE 19 DE OCTUBRE DE 2020**
- **PROCEDIMIENTO EN EL QUE HA SIDO DICTADA: Juicio verbal nº**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La resolución procesal referida es título que lleva aparejada ejecución, según se dispone en los ordinales 1º y 9º del art. 517.2 LEC 1/2000, y, como título ejecutivo, no adolece de ninguna irregularidad formal.

SEGUNDO.- La competencia para despachar ejecución corresponde a este Tribunal, al haber conocido en primera instancia (art. 545.1 LEC).

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 538 LEC, procede despachar ejecución a favor de quien aparece como acreedor en la resolución procesal frente a quien aparece como deudor en el mismo título ejecutivo.

CUARTO.- Ha transcurrido el plazo de espera establecido en el art. 548 LEC y la demanda ejecutiva reúne los requisitos del art. 549.2 LEC por tanto, concurren los presupuestos procesales para el despacho de ejecución.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en los arts. 551, 571 y 575 LEC, resultando del título ejecutivo el deber de entregar una cantidad de dinero líquida, procede dictar auto conteniendo la orden general de

Firmado por:

Fecha 18/01/2021 13:26

Doc. generado con firma electrónica UBA, verificación https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/irtdex.html

Código Seguro de Verificación UBA-2021-01-0002-9306510555-13-07-1823119d715453b84fEz9VAA==

ejecución y el despacho de la misma por la cantidad reclamada en la demanda ejecutiva, incrementada por la que se prevea para hacer frente a los intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta.

La cantidad prevista para estos dos conceptos se fijará provisionalmente y no podrá superar el 30 por 100 de la que se reclama en la demanda ejecutiva, sin perjuicio de la posterior liquidación.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar **ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN** y el despacho de ejecución:

- **A favor de** _____, como parte ejecutante, **contra CREAMFINANCE SPAIN S.L.**, como parte ejecutada.
- **Por la cantidad de 188,76 € en concepto de principal y, en su caso, intereses ordinarios y moratorios vencidos.**

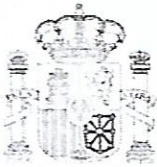
Este auto y el decreto que dicte el/la Letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado o, en su caso, al procurador que le que le represente, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma **no cabe recurso alguno**, sin perjuicio de la **oposición** que pueda formular el ejecutado, **dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de este Auto**, mediante escrito alegando el pago ó cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, que habrá de justificar documentalmente (art. 556.1 LEC), ó defectos procesales (art. 559.1 LEC).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el/la Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado-Juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 2
Plaza del Juez Elio/Elio Epailearen Plaza, Planta 4
Solairua, 31011
Pamplona/Iruña
Teléfono: 848.42.42.41 - FAX 848.42.42.84
Email: pinspam2@navarra.es
EC011

Sección: D
Procedimiento: EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES
Nº Procedimiento:
NIG:
Materia: Derecho de sucesiones

Puede relacionarse de forma telemática con esta Administración a través de la Sede Judicial Electrónica de Navarra <https://sedejudicial.navarra.es/>

DECRETO

SR./SRA. LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
D./D^a.

En Pamplona/Iruña, a 18 de enero del 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - En las presentes actuaciones se ha dictado por el Tribunal auto conteniendo la orden general de ejecución dineraria a favor de frente a CREAMFINANCE SPAIN S.L. con fundamento en resolución procesal dictada en el procedimiento Juicio verbal nº del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Pamplona/Iruña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (L.E.C.), que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, dictará decreto en el que se contendrán:

1º Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido, si fuera posible el embargo de bienes.

2º Las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los art. 589 y 590 de la L.E.C.

3º El contenido del requerimiento de pago que deba hacerse al deudor; en los casos en que la ley establezca este requerimiento.

SEGUNDO.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones procesales o arbitrales que obliguen a la entrega de cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (art. 580 LEC).

TERCERO.- Establece el art. 554.1 del mismo texto legal que, en los casos en que no se establezca el requerimiento de pago, las medidas de localización y averiguación de bienes se llevarán a efecto de inmediato, sin

Firmado por:

Fecha: 18/01/2021 13:30

Doc. digitalizado con firma electrónica UFE verificación https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/index.html

Código Computado Verificación: 3120142002930156f66c7b0c61c65017c2e374e2hD9vAA==

oír previamente al ejecutado ni esperar a la notificación del decreto dictado al efecto.

CUARTO.- Conforme al artículo 587 LEC, decretado el embargo procede adoptar inmediatamente las medidas de garantía o publicidad de la traba, expidiéndose de oficio los despachos necesarios; a excepción del mandamiento para anotación preventiva de embargo en el Registro que deberá expedirse, en su caso, a instancia del ejecutante (629.1 LEC).

QUINTO.- A efectos del embargo de bienes, salvo pacto entre acreedor y deudor, habrá de tenerse en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el ejecutado; si resultase imposible o muy difícil la aplicación de este criterio se embargarán los bienes en el orden establecido en el art. 592.2 LEC, respetando lo dispuesto en los arts. 605 y siguientes del mismo texto legal en cuanto a bienes inembargables.

PARTE DISPOSITIVA

Para dar efectividad a la **ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN** dictada en las presentes actuaciones a favor de

, como parte ejecutante, **contra CREAMFINANCE SPAIN S.L.**, como parte ejecutada, **por la cantidad de 188,76 € en concepto de principal** y, en su caso, intereses ordinarios y moratorios vencidos, **más Desconocido** que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta.

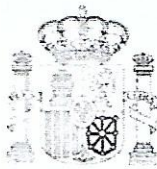
- Accédase por los funcionarios autorizados de este Órgano, a través del Punto Neutro Judicial, a las bases de datos de aquellos organismos que han suscrito convenios de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial.

REPRESENTACIÓN Y DEFENSA: En los procesos de ejecución forzosa el ejecutante y el ejecutado deberán estar dirigidos por letrado y representados por procurador, salvo que se trate de la ejecución de resoluciones dictadas en procesos en que no sea preceptiva la intervención de dichos profesionales (art. 539 LEC).

COMUNICACIÓN CAMBIOS DE DOMICILIO: Las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 155.5 LEC).

Contra este decreto, que se notificará en la forma prevista en el auto que contiene la orden general de ejecución, cabe interponer **RECURSO DIRECTO DE REVISIÓN**, sin efecto suspensivo, por escrito ante el Tribunal que ha dictado la orden general de ejecución, en el plazo de **CINCO DÍAS** siguientes a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar, al interponerse el mismo, haber constituido un depósito de 25



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

€ en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3153000005029120 indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Lo acuerdo y firmo.

El/La Letrado de la Administración de
Justicia,

Firmado por:	
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/index.html	Fecha: 18/01/2021 13:30
Código Seguro de Verificación: 3120142002-939156f4e6c7bcc6e1c58017c2e374e2hd9vAA==	